



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Expediente:	05001333301420220064100
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado:	ESE Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Cauca, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Se **INADMITE** la presente demanda al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se concede el término de **diez (10) días**, contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo:

1. El artículo 161 del CPACA señala los requisitos previos para demandar y en su numeral 1° indica que cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho.

Atendiendo a lo anterior, la parte demandante deberá acreditar el agotamiento del requisito de procedibilidad para acceder a la jurisdicción, establecido en el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, reglamentado por el Decreto 1716 del mismo año, relacionado con la citación y realización previa de la conciliación extrajudicial.

2. Deberá dar cumplimiento al artículo 163 del CPACA, identificando los actos administrativos demandados conforme a lo regulado en el artículo 101 *ibídem*.
3. El artículo 166 del CPACA, señala los anexos que deben presentarse con la demanda y en su numeral 5° indica que deberá acompañarse la prueba de la existencia y representación en el caso de las personas jurídicas de derecho privado. Cuando se trate de personas de derecho público que intervengan en el proceso, la prueba de su existencia y representación, salvo en relación con la Nación, los departamentos y los municipios y las demás entidades creadas por la Constitución y la ley.

Atendiendo a lo anterior, la parte demandante deberá aportar la prueba de la existencia y representación tanto de la sociedad demandante como de la Empresa Social del Estado demandada.

4. Finalmente, si bien se menciona anexar el poder, dentro de los archivos adjuntos a la demanda solo es aportado el correo electrónico a través del cual se confirió el mandato. Por lo tanto, deberá aportarse el respectivo poder conferido al abogado Juan Camilo Arango Ríos.

Expediente:	05001 33 33 014 2022 00641 00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – No Laboral
Demandante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado:	ESE Hospital César Uribe Piedrahita del municipio de Cauca, Antioquia
Asunto:	Inadmite demanda

Por todo lo anterior, se requiere a la parte demandante para que cumpla con los requisitos exigidos en medio digital en formato PDF, enviando simultáneamente por medio electrónico copia del escrito de subsanación al demandado y al correo institucional memorialesjamed@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, enero 25 de 2023, fijado a las 8:00 a.m.
MIRYAN ALEYDA DUQUE BURITICÁ
Secretaria

EPB